



Ayuntamiento de Benasque

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

Lo1220540 / O00019299

ASUNTO: Sugerencia relativa a desplazamiento de vecinos de Cerler y Benasque.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pasado 3 de enero de 2023 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se hacía alusión a la ausencia de transporte público de Cerler a Benasque, lo que perjudicaba a los vecinos de la zona.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo, y dirigirnos al Ayuntamiento de Benasque con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“A.- La prestación de servicios de transporte urbano (entre Benasque y Cerler) a tenor de lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 14/1998 de 30 de diciembre de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón se considera transporte urbano a aquel que discurre íntegramente dentro de un mismo término municipal.

B.- En estos momentos el Ayuntamiento dispone de tres licencias de Auto Taxi Municipal, una de ellas, en trámite y pendiente de adjudicación, previa declaración de caducidad (expediente número 836/2022 resuelto por Decreto número 2022/630 de 9 de septiembre de 2022 y adjudicación expediente número 913/2022 en curso de tramitación).

C.- El Ayuntamiento de Benasque con una población de unos 2.282 habitantes a 1 de enero de 2022 y su ámbito competencial y de prestación de servicios viene establecida por la siguiente legislación

La Legislación aplicable viene establecido por:



- El artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- El artículo 42 y 44 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón.

En ambos artículos se establece que el transporte urbano es una competencia municipal obligatoria para municipios de más de 20.000 habitantes. No se trata de un servicio de prestación obligatoria para un ayuntamiento de esta población.

D.- En este caso, se reitera que se trata de un transporte urbano, que se efectúa por las siguientes vías:

Desde Benasque, discurre 2,1 kms por la A-139 (de titularidad del Gobierno de Aragón), hasta llegar al desvío por la carretera A-2617 (de titularidad de la Diputación Provincial de Huesca), durante 4,1Kms.

Se trata de un recorrido URBANO (entre dos núcleos) aunque se encuentren dentro del mismo Término Municipal pero a una distancia de 6,2 Kms. Por tanto y a tenor de cuanto dispone la legislación vigente se trata de una competencia MUNICIPAL pero no obligatoria.

E.- El Ayuntamiento de Benasque prestó el servicio de transporte interurbano entre Benasque y Cerler mediante contrato suscrito con ALOSA, desde los años 2006 en adelante pero fue desistido hace dos años habida cuenta de las cifras de ocupación y del déficit del servicio que desde siempre ha existido y que desde el 2016 ha supuesto los siguientes importes:

| Año | Importe | Totales |
|------|-----------|------------|
| 2016 | 47.493,85 | 47.493,85 |
| 2017 | 47.622,47 | 95.116,32 |
| 2018 | 48.131,70 | 143.249,02 |
| 2019 | 49.322,38 | 192.570,40 |

F.- El núcleo de Cerler dispone de los siguientes servicios municipales:

- 1.- Aula de Educación Infantil.
- 2.- Multiservicio subvencionado anualmente por este Ayuntamiento.
- 3.- En temporada estiva dispone de Piscinas municipales y oficina de Turismo.

G- Otros servicios de los que dispone el núcleo de Cerler son:

- 1.- Escuela Unitaria de Cerler (dependiente del Centro Rural Agrupado Alta Ribagorza).
- 2.- Consultorio Médico Local. La falta de personal sanitario ha supuesto que la atención del Consultorio Médico Local se ha visto restringida.
- 3.- Transporte Escolar de los alumnos de Cerler a Benasque y a Castejón de Sos.



H.- El Ayuntamiento puede solicitar al Gobierno de Aragón que se implante el servicio de Cerca Bus, por el cual, las empresas adjudicatarias del Transporte Escolar puedan aplicar las plazas a tenor de lo dispuesto en los artículos 4 y siguientes de la Ley 17/2006, de 29 de diciembre de Medidas urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma que el transporte escolar que desplaza alumnos de Cerler y Benasque a Castejón de Sos y su vuelta pueda asumir el desplazamiento de los vecinos de Cerler a Benasque.

En este sentido, reiterar que este Ayuntamiento pretende solicitar del Gobierno de Aragón, a la mayor brevedad posible, la inclusión de la ruta Cerler-Benasque, Benasque-Cerler en el programa de Cerca Bus del Gobierno de Aragón a los efectos que por el Transporte Escolar de la ruta Cerler-Castejón de Sos-Cerler se pueda habilitar este recurso y permita a los vecinos de Cerler el transporte preciso para la realización de actividades habituales de la vida diaria.”

Quinto.- A la vista de la contestación emitida, consideramos que era preciso solicitar una ampliación de la misma, solicitando que en el momento en que se dirigiera al Gobierno de Aragón lo pusiera en nuestro conocimiento.

Sexto.- En varias ocasiones hemos reiterado la solicitud de ampliación al Ayuntamiento, sin que hasta la fecha actual se tenga noticia alguna al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Con todas las cautelas y salvedades posibles, ya que no contamos con información por parte del Ayuntamiento, el consistorio tenía previsto solicitar del Gobierno de Aragón, la inclusión de la ruta Cerler-Benasque Benasque-Cerler en el programa de Cerca Bus del Gobierno de Aragón, de modo que el transporte escolar que que desplaza a alumnos de Cerler, Benasque y Castejón de Sos pudiera asumir el desplazamiento de vecinos de estas localidades, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y siguientes de la Ley 17/2006.

Esta Institución desconoce si se ha formalizado esta solicitud, por lo que, de no ser el caso, sería conveniente que, en beneficio de los vecinos, la misma se llevara a cabo a la mayor brevedad posible.

Segunda.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón. La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de este texto legal establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicitare, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III. -RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

Primero.- Formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Benasque recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Segundo.- Sugerir al Ayuntamiento de Benasque que, de no haberlo llevado a cabo, solicite la inclusión de la ruta, de forma que el transporte escolar que desplaza a los alumnos de esas localidades pueda asumir el desplazamiento de los vecinos de Cerler a Benasque y viceversa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de junio de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón